



4. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
5. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual se detalla a continuación:

- **Con fecha 21 de enero de 2020, se solicitó al Departamento de Créditos Municipales, la información requerida por el solicitante. Por lo cual, el jefe del Departamento, con fecha 24 de enero de 2020, remite:** 1) Detalle de las condiciones del crédito otorgado a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo; y 2) Cuadro con el detalle de los destinos del préstamo otorgado a la comuna en mención.



Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información solicitada, en formato digital, de conformidad lo solicitado por el ciudadano, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información pública, en el formato requerido por el solicitante.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Martha Natalia Méndez Guzmán

Oficial de Información

ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales.